



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2017-00129.

Asunto : Auto declara secuestrado inmueble embargado.

Revisado el expediente, se observó las siguientes actuaciones en relación con las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados :

1. Los días 30 de Noviembre del 2017 y 13 y 14 de Diciembre del citado año, la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Bello, efectuó diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en el Edificio Torre Verona de Bello, objeto de la medida cautelar citada.

2. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422384 apartamento 301, cuando fue secuestrado, el enterante, formulo oposición pero no fue asistido por abogado, pudiendo dentro de los cinco días siguientes, formular la oposición mediante apoderado, como lo ordena el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso .

Disponen los incisos 1 y 2 del numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso : “ Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”.

El término para comparecer precluyo, el día 2 de Abril del 2018 a las 5:00 PM y dentro del citado término, se itera, no comparecieron las personas mencionadas anteriormente.

CONCLUSIONES.

Se advierte entonces, que deberá declararse legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se deberá comunicar a la secuestre actuante para que proceda a sumir la custodia y administración del citado bien.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. Declarar legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

SEGUNDO. Se ordena comunicar a la secuestre actuante para que proceda a sumir la custodia y administración del citado bien.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 43 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 30 MES JUNIO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO